

# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2013.

## Asistencia:

### **Alcalde- Presidente:**

D<sup>a</sup> Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO  
HERNÁNDEZ (P.P.)

### **Tenientes de Alcalde:**

D. José Luis ROMERO NAVARRO (P.P.)  
D<sup>a</sup> Almudena GONZÁLEZ PASCUAL (P.P.)  
D. Francisco Javier SERRANO MARTÍNEZ (P.P.)  
D. Oscar ROCA VERA (P.P.)

### **Concejales:**

D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA (I.U.)  
D<sup>a</sup> Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO (I.U.)  
D. José Antonio MORALES ROJAS (I.U.)  
D<sup>a</sup> Isabel ZAMORANO PASCUAL (I.U.)  
D<sup>a</sup> María del Carmen PÉREZ SERRANO (PSOE)  
D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO GARCÍA (PSOE)  
D<sup>a</sup> María OLIVARES MOYA (PSOE)

### **Ausentes: Justifica su ausencia.**

D. Ricardo SÁNCHEZ DÍAZ (PSOE)

### **Secretaria:**

D<sup>a</sup> Isabel GARCÍA MARCO.

En Esquivias a **once de noviembre de dos mil trece**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **19:30** horas se reúne el Pleno de esta Corporación a celebrar sesión ordinaria, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sr<sup>a</sup>. Alcaldesa D<sup>a</sup> Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ y con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados, dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento D<sup>a</sup> Isabel García Marco, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguientes acuerdos:

Antes del comienzo de la sesión, el portavoz del partido I.U D. Pedro Israel Sánchez Mérida reitera la petición a la Alcaldía, efectuada en el pleno anterior, solicitando poder grabar la sesión plenaria mediante reproductor de audio (grabadora) al amparo de la Constitución Española y debido al trascurso de mas de seis meses desde la moción presentada al Pleno , respondiendo el Sr Alcalde que el asunto de la grabación de las sesiones fue elevada al Pleno de 6-06-2013 por moción formulada por el grupo I.U. acordándose dejar pendiente el asunto para estudio y, si procede, regular éste asunto a través del Reglamento de Organización del Pleno. Deniega la petición.

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-** Notificada el acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de septiembre de 2013, conjuntamente con la convocatoria del presente Orden del Día y preguntado por la Presidencia si existe alguna observación en el acta de referencia, no formulándose observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el acta resulta aprobada.

**SEGUNDO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CANDIDATO D. OSCAR ROCA VERA, COMO CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POPULAR.-** Seguidamente se da cuenta de la credencial de concejal expedida por la Junta Electoral Central designando concejal del Ayuntamiento de Esquivias a D. Óscar ROCA VERA, candidato del Partido Popular

a las elecciones de 22 de mayo de 2011, en sustitución de D<sup>a</sup>. Ana Celia RUIZ CALZADO (P.P.), por renuncia.

Conforme a lo dispuesto en el punto 5 del artº 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por el artículo 4 de la Ley 9/1991 de 22 de marzo, y art. 30 a 32 del R.O.F., el candidato manifiesta haber presentado declaración sobre sus bienes patrimoniales, causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos que afectan o puedan afectar al ámbito de competencia de la Corporación.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 8 del artº 108 de la L.O. 5/1985 de 19 de junio de Régimen General Electoral modificado por la L.O. 8/1991 de 13 de marzo y al efecto de la toma de posesión y adquisición de la plena condición del cargo de concejal, se proceda a prestar juramento de acatamiento a la Constitución, formulándose por la Alcaldía la siguiente pregunta, de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 707/79 de 5 de abril:

**"Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de CONCEJAL con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?"**

**Contestando D. Óscar ROCA VERA, SI JURO.**

Seguidamente la Sra. Alcaldesa procede a dar la bienvenida a la Concejal deseándole suerte y buen hacer durante su mandato.

### **TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-**

Tramitado expediente para la modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana. Obrante en expediente único: Informe de procedimiento de la Secretaria – Intervención y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Explicado por la Alcaldía que en la ordenanza se introduce el texto que fue aprobado por acuerdo de este Pleno el 6 de junio de 2013 mediante moción del grupo IU que hace referencia a la consideración como sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad que adquiere el inmueble en las transmisiones con ocasión de la dación en pago de la vivienda, en los términos regulados en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Seguidamente toma la palabra el portavoz de IU, D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA, que procede a dar lectura del siguiente escrito que lee y me hace entrega:

“Como no debemos quedarnos parados, desde Izquierda Unida tenemos la convicción de que este Ayto puede ir mucho más lejos, si quisiera, en este trabajo ayudando a los vecinos ya que las entidades financieras siguen ahogando a nuestros vecinos y siguen acumulando pisos vacíos y al mismo tiempo se sigue desahuciando.

Por este motivo se está preparando por parte del grupo municipal de Izquierda Unida y esperamos tenerlo preparado antes de finales de año una propuesta importante y transversal en las diferentes arcas que componen las concejalías de este Ayuntamiento para debatir en este Pleno. Propuestas que debe procesar

profundos cambios tributarios, políticos y de servicios sociales. Un programa integral de actuaciones frente a la acción de los bancos despiadada con nuestros vecinos.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida va a proponer al Ayuntamiento en Pleno de Esquivias medidas contundentes que esperamos que se voten positivamente y posteriormente se lleven al uso, no como hasta ahora. Medidas como que se exija a todos los bancos de la población la suspensión de todos los procesos de desahucio, que estos liberen las viviendas vacías al servicio de los más necesitados ofreciendo alquileres sociales sin ningún tipo de tasamiento como marca el gobierno central y que se cree una comisión de seguimiento y un grupo de trabajo que analice y asesore a las familias víctimas de ejecuciones y lanzamientos hipotecarios.

Vamos a solicitar, además, que se este grupo de trabajo active campañas de información y asesoramiento a las familias afectadas por procesos de ejecuciones hipotecarias y se active un protocolo tasado de actuaciones desde esta administración que paralice un desahucio y permita al vecino de Esquivias acceder a un alquiler social es nuestro pueblo. Desde Izquierda Unida vamos exigir que este Ayto trabaje con los bancos para crear un censo local de viviendas vacías que hayan sido objetos de desalojo y que se puedan poner a disposición como alquileres sociales."

Por su parte, la portavoz Socialista, D<sup>a</sup> María del Carmen PÉREZ SERRANO, manifiesta que nada tienen que objetar a la propuesta de modificación del texto de la ordenanza.

Debatido el tema, la Corporación por unanimidad de sus asistentes (5 P.P., 4 I.U. Y 3 PSOE), **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, que afecta al siguiente artículo:

**Artículo 2. Sujetos pasivos**

*(Se incluye el apartado 3).*

3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. (De conformidad con el Real Decreto 6/2012, de 9 de mayo, artículo 9 de "Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo").

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

## **CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.-**

Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal que afecta a la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte. Obrante en expediente único: Informe de procedimiento de la Secretaria – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Por la Alcaldía se informa, seguidamente, que la propuesta de modificación de esta ordenanza se centra en transformar a moneda euro los importes regulados en el artículo 7º que figuran todavía hoy en pesetas, y en el epígrafe 2º.2 . trasladar el importe de la tasa por el concepto de expedición de cédulas urbanísticas, consultas e informes urbanísticos que figura regulada y aprobada en la Ordenanza Reguladora de la tasa por -licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y por prestación de otros servicios por el mismo concepto –artículo 7-.

Debatido el tema y aclarado el asunto, la Corporación por unanimidad de sus asistentes (5 P.P., 4 I.U. Y 3 PSOE), **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte, que afecta al siguiente artículo:

### **Artículo 7. Cuota tributaria**

*(Se convierte a euros los importes expresado en moneda pts. y en el epígrafe 2.2 se introduce texto y cuantía del importe de la tasa aprobada en la Ordenanza Reguladora de la tasa por -licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y por prestación de otros servicios por el mismo concepto –artículo 7 –tipos de gravamen- epígrafe 5º).*

Epígrafe 1º: Certificaciones

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia ..... 0 €
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal ..... 0 €
3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: certificados de acuerdo, resoluciones u otros documentos:
  - del año en curso ..... 3,01 €
  - de años anteriores ..... 6,01 €

Epígrafe 2º: Expedientes administrativos.

1. Por expediente administrativo de ruina ..... 12,02 €
2. Por expedición de cédulas urbanísticas, consultas e informes urbanísticos ..... 50,00 €
3. Por compulsas de documentos, por cada compulsas ..... 0,60 €

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal que afecta a la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablaos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Obrante en expediente único: Informe de procedimiento de la Secretaría – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Por la Alcaldía se informa de las principales modificaciones que afectan a la Ordenanza, que incorpora en el artículo 6, referido a las tarifas, la ocupación de vía pública con veladores que anteriormente no figuraba en la ordenanza, proponiendo un coeficiente del 1,5 sobre la tarifa de ocupación por mesas y sillas; así como regular de forma más precisa en el artículo 7 – normas de gestión- el apartado 5 sobre la obligación de limpieza y recogida de la terraza por los titulares de bares y restaurantes, y las consecuencias en caso de incumplimiento de la imposición de las sanciones correspondientes, que se concretan en su art. 10, infracciones y sanciones tributarias; además de concretar la documentación requerida para la autorización de la licencia, y la regulación de la autoliquidación de la tasa.

Abierto el turno de palabra interviene el Portavoz de I.U. D. Pedro Israel SÁNCHEZ, manifestando que la modificación de la tasa responde a una modificación individualizada y predeterminada a cierto comercio, además de considerar exagerada la cuota para los veladores con un incremento del 50% sobre la ocupación por mesas y sillas. Pregunta sobre los beneficios económicos que le reporta al Ayuntamiento cuando el Partido Popular se erige en adalid del apoyo a los comercios; respecto a la limpieza de la vía pública, señala que se trata de una medida discrecional y arbitraria por cuanto unos comercios realizan la limpieza, y así debe ser, y otros no, incumpliendo sus obligaciones y limpiando el espacio el Ayuntamiento. Manifiesta su voto en contra, añadiendo que ha oído que la Alcaldía se dirige a los comercios/bares diciendo que no se les va a incrementar la tarifa pero responsabilizando a la oposición en el caso de que no sacar adelante la ordenanza.

Seguidamente D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO, P.S.O.E., manifiesta el voto en contra de su grupo.

El Portavoz del Partido Popular, D. Francisco Javier SERRANO, señala que con la modificación propuesta se pretende aplicar una tasa por la ocupación de vía pública con veladores durante todo el año, incluido los meses de invierno por ser instalaciones que no se retiran y no figuran reguladas en la Ordenanza. Respecto a la arbitrariedad que señala el Concejal de I.U. responde que su opinión es completamente infundada y no responde a la verdad; se ha efectuado inspección por la Policía Local y se pretendía regular la parte sancionadora de la Ordenanza por incumplimientos. Añade que se ha regulado la figura de la autoliquidación como pago con objeto de evitar impagos de la tasa. Concluye que con las modificaciones introducidas se pretendía atajar a los deudores así como regular de manera más precisa la obligación de limpieza de la vía pública y las consecuencias de su incumplimiento con las sanciones correspondientes.

En contra réplica el Concejal D. Pedro Israel Sánchez, I.U., opina que la tarifa propuesta podría haberse regulado con menor incremento. Manifiesta su conformidad, sin embargo, con la documentación exigida para la autorización de la licencia, que se propone en el apartado 8, del artículo 7. Respecto a la autoliquidación manifiesta que le parece bien pero esa medida no soluciona el problema de los impagos, añadiendo que existen procedimientos legales para la ejecución de la deuda mediante apremio

así como procedimiento para la inspección de aquellos que ocupan vía pública sin autorización municipal.

**Debatido el tema, obtenido 5 votos a favor ( PP) y 7 votos en contra (3 PSOE y 4 IU), el Pleno, por mayoría de 7 votos, ACUERDA desestimar la modificación de la Ordenanza propuesta por la Alcaldía.**

**SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Obrante en expediente único: Informe de procedimiento de la Secretaria – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Por la Alcaldía, seguidamente, se explica que la modificación afecta al texto del art. 9 de la ordenanza, incorporando la posibilidad de pago mediante autoliquidación.

Debatido el tema, la Corporación por unanimidad de sus asistentes (5 P.P., 4 I.U. Y 3 PSOE), **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que afecta al siguiente artículo:

**Artículo 9. Normas de gestión**

*(Se incluye en el apartado 4º el siguiente párrafo)*

Para el resto de los epígrafes de ocupación que se regulan, el pago se realizará mediante autoliquidación previa a la autorización de la instalación, debiendo acreditar su pago al momento de la presentación de la solicitud de ocupación.

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores. Obrante en expediente único: Informe de procedimiento de la Secretaria – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Por la Alcaldía,

seguidamente, se informa que conforme el contrato y pliego de cláusulas que rige la concesión del servicio municipal de agua, saneamiento y depuración formalizado con la mercantil Aqualia SA, propone la actualización de las tarifas mediante incremento del IPC interanual a 30 de septiembre con una variación del 0,3 por cien.

Abierto el turno de palabra, el portavoz del grupo IU, manifiesta su conformidad. Por parte del grupo Socialista, su portavoz, D<sup>a</sup> María del Carmen PÉREZ SERRANO, manifiesta su oposición a cualquier tipo de subida de tasas para no asfixiar mas a los ciudadanos, dado que el Gobierno de la nación ya lo está haciendo; señalando que su voto sería en contra de no tener que respetar el pacto o cuerdo aprobado en pleno por unanimidad de los grupos políticos en la anterior legislatura de prorroga del contrato con la concesionaria, y una vez sopesado el perjuicio que podría ocasionar al ayuntamiento su voto en contra, por lo que informa que el voto será de abstención.

Debatido el tema la Corporación por 9 votos a favor (5 P.P. 4 I.U.) y 3 abstenciones del Grupo PSOE, **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que afecta al siguiente artículo:

**Artículo 6. Cuotas tributarias**

*(Se modifican las tarifas, conforme IPC interanual a 30-09-2013)*

1. Viviendas, industrias y locales, cada tres meses: Cuota trimestral

Cuota trimestral fija de mantenimiento red: .....	2,79 €
Cuota Variable de Consumo:	
1º Bloque: de 0 a 15 m3. (€/m3).....	0,3162 €
2º Bloque: de 16 m3. a 30 m3. (€/m3).....	0,7135 €
3º Bloque: de 31 m3. a 70 m3. (€/m3).....	1,2880 €
4º Bloque: de 71 m3. a 140 m3 (€/m3).....	2,1951 €
5º Bloque: mas de 141 m3 (€/m3).....	2,3465€

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 197,75 € por cada vivienda y local comercial.

3. Contadores: por colocación de contadores, por una sola vez:

Calibre:	
13 mm- ½ ” .....	92,71 €
20 mm- ¾ ” .....	110,61 €
25 mm- 1” .....	141,84 €

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

4. Acometidas: por obras de acometida conexión a la red:

Calibre:	
13 mm - ½ “ .....	121,57 €
20 mm - ¾ “ .....	137,78 €
25 mm - 1 “ .....	170,18 €

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares. Obrante en expediente único: Informe de procedimiento de la Secretaria – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013.

Vista la propuesta de actualización de las tarifas en el 0,3 por cien, que responde a la variación del IPC interanual, conforme el contrato que rige la concesión, y debatido el tema, la Corporación por 9 votos a favor (5 P.P. 4 I.U.) y 3 abstenciones del Grupo PSOE, **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares, que afecta al siguiente artículo:

**Artículo 7. Cuota tributaria**

*(Se modifican las tarifas, conforme IPC interanual a 30-9-2013)*

Derechos de conexión a la red:

-Por enganche de conexión de cada local o vivienda que utilicen la acometida..... 75,39 €

Servicio de evacuación:

-Por cada local o vivienda que vierta a la red de alcantarillado.

Cuota trimestral de conservación ..... 2,50 €

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**NOVENO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. Obrante en expediente único: Informe de procedimiento de la



Secretaría – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013.

Vista la propuesta de actualización de las tarifas en el 0,3 por cien, que responde a la variación del IPC interanual, conforme el contrato que rige la concesión y debatido el tema, la Corporación por 9 votos a favor (5 P.P. 4 I.U.) y 3 abstenciones del Grupo PSOE, **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de aguas residuales, que afecta al siguiente artículo:

**Artículo 5. Cuota Tributaria**

*(Se modifica la tarifa, conforme IPC interanual a 30-9-2013)*

Será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa de 0,4364 € por metro cúbico de agua facturada, en razón de los costes del servicio.

A este importe se adicionará el I.V.A. correspondiente.

1. Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,4364 € por metro cúbico de agua consumida. A este importe se incrementará el porcentaje de IVA legalmente establecido.

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-**

Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Obrante en el expediente: Estudio económico- financiero del coste del servicio, informe de procedimiento de la Secretaría – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Por la Alcaldía se informa que las modificaciones afectan al articulado de la ordenanza completando el texto en relación a ingresos y bajas en el servicio y su acreditación documental, regulado en el artículo 4 de la ordenanza, así como la obligación de los usuarios a presentar documentación que acredite la actualización de los ingresos cuando se produzca una modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo ( art. 5), a fin de adaptarse al modelo de ordenanza sugerido por la Consejería de Bienestar Social. Señala que el índice de referencia será el Salario Mínimo Interprofesional que se publique anualmente.

Abierto el turno de palabra, interviene la concejal D<sup>a</sup> Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO, que manifiesta su conformidad con la propuesta formulada, preguntando a la Alcaldía si los servicios sociales van a mantener su jornada laboral a tiempo completo.

Responde la concejal de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Almudena GONZÁLEZ PASCUAL, que este año el ayuntamiento está asumiendo el coste de retribuciones de la trabajadora social, educadora y auxiliar con jornada a tiempo total, a pesar de la reducción sufrida en el convenio de financiación con la JJCM formalizado en el año 2013 que tiene en cuenta los costes salariales de media jornada de la educadora y del auxiliar administrativo. Indica que al año siguiente se estudiará con la elaboración del presupuesto municipal y las posibilidades de financiación.

Por su parte, la portavoz Socialista, D<sup>a</sup> María del Carmen PÉREZ SERRANO, manifiesta su voto en contra de las modificaciones propuestas al considerar que solo ayudan a incrementar más la burocracia y realmente lo importante es que la JJCM apoye y mantenga el servicio de ayuda a domicilio y no siga reduciendo las ayudas.

**Debatido el tema la Corporación por 9 votos a favor (5 P.P. 4 I.U.) y 3 votos en contra (PSOE), ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que afecta a la normativa del siguiente articulado:

**Artículo 4. Ingresos y bajas**

*(Se añade el siguiente texto)*

- Acreditación de los requisitos:

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrán acordarse la prestación del Servicio solicitado.

**Artículo 5. Cuantía**

*(Se añade el siguiente texto:)*

- Revisión de aportación económica:

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del SMI publicado cada año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

**Disposición final** (se modifica su redacción quedando como sigue:)

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2014 y hasta su derogación.

**Índice de referencia: SMI (Salario Mínimo Interprofesional)** que se publique anualmente.

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el

acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**UNDÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos. Obrante en el expediente: Informe de procedimiento de la Secretaria – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Por la Alcaldía se informa que las modificaciones se reducen a regular una tasa por visitas teatralizadas/ representaciones cortas, con un importe de 5€ por persona y la regulación del número mínimo y máximo de personas por visita, así como la posibilidad de venta de entradas de la Casa Museo por establecimientos comerciales y hosteleros que se adhieran, reduciendo en ese caso el precio, conforme convenio regulador que se aprobará posteriormente.

Abierto el turno de palabra, interviene la concejal de grupo IU, D<sup>a</sup> Isabel Zamorano, demandando información sobre el contenido y organización de lo que se denomina visita teatralizada; respecto al borrador de convenio de colaboración con comercios y establecimientos hoteleros opina que apenas tiene contenido y no regula derechos y obligaciones de las partes ni a quien va dirigido.

La concejal Socialista, D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO GARCÍA, indica que en aras de la consecución de sus respectivos objetivos y en pro del desarrollo turístico del municipio, considera que el convenio que se presenta es insuficiente a todas luces, apenas contiene especificaciones, ni argumentación legal, si se trata de personas individuales o de grupos, de cualquier empresa o de establecimientos concretos, si son entradas, etc. Solicita que el asunto se quede sobre la mesa para estudio por la comisión informativa y elevación al pleno ordinario de finales de noviembre.

Responde el portavoz del PP, D. Francisco Javier SERRANO MARTÍNEZ, la representación corre a cargo de personas voluntarias aficionadas al teatro; la última representación se realizó a través de la sociedad cervantina que escribió el guión. Añade que se ha hecho dos veces, en la semana cervantina de diciembre y en los actos de lectura del Quijote, y se quiere mantener, si es posible, dos actuaciones al año vinculadas a esos actos. Propone se proceda a la votación de las modificaciones de ordenanza y posteriormente se estudie el texto del convenio colaborador, aclarando que la intención es que alcance a los establecimientos hoteleros no solo de Esquivias sino de la zona de la Sagra, y si después se adhieren otros establecimientos comerciales, será mejor.

**Debatido el tema la Corporación por unanimidad de los miembros asistentes (5 P.P. 4 I.U. y 3 PSOE), ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Visitas a Museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos, que afecta al siguiente articulado:

**Fundamento y Régimen. Artículo 1**

*(Se modifica el texto quedando como sigue)*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4. w) de l Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que esa aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la normativa citada.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria**

*(Apartado 1.1.-Se suprime la regulación de las reducciones al figurar regulado igualmente en el apartado bonificaciones)*

**Se enumera correctamente el epígrafe 1.6. Se incluye epígrafe 1.7 y se añade en el párrafo de bonificaciones un supuesto más, conforme se indica:**

1.6 VENTAS: 1.6.1.-Postales del Museo.....	0,60 €
1.6.2.-Libros Homenaje.....	3,00 €
1.7. Visitas teatralizadas .....	5€/ persona
con un mínimo de 10 personas y un máximo de 15 personas.	

Bonificaciones por entrada a la Casa Museo:

- Entidades comerciales y de hostelería colaboradoras 2 €/persona, conforme convenio de colaboración regulador.

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**DUODÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal que afecta a la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales. Obrante en expediente único: Informe de procedimiento de la Secretaria – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Por la Alcaldía se informa de las principales modificaciones que afectan a la Ordenanza, fundamentalmente a las tarifas por utilización del pabellón polideportivo y campo de fútbol, regulados en el Epígrafe Segundo del art. 5 – Cuota Tributaria-, conforme la siguiente propuesta:

**Por utilización e iluminación pistas de tenis por hora:** no se modifican las tarifas, únicamente se aclara el término utilización con iluminación en el punto 1.2.

**Por utilización e iluminación de pistas de padel por hora:** no se modifican las tarifas, únicamente se aclara el término utilización con iluminación en el punto 2.2

**Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:** Se modifica lo siguiente:

- Se eliminan los apartados 2.2 y 2.6 y se proponen las siguientes modificaciones:

	empadronados	no empadronados	
2,2 Ligas de carácter local entre equipos no federados	6,00 €/h.	es local	antes 12,5 Y 13 €/h.
2,3 Equipos locales legalmente constituidos como clubs o asociaciones deportivas	12,50 €/h.	es local	nuevo
No incluidos en las tarifas			
2,4 anteriores	18,00 €/h.	30,00 €/h.	
Por utilización con iluminación del pabellón			
2.6 suplemento de	5,00 €/h.	10,00 €/h.	

**3. Por utilización del campo de Fútbol:** Se elimina lo siguiente:

	empadronados	no empadronados
- Escuelas deportivas	--	--
- Equipos no federados.....	50,00 €/h.....	70 €/h.
- Equipos locales legalmente constituidos como Clubs o asociaciones deportivas	--	--

Se proponen las siguientes tarifas y redacción

	empadronados	no empadronados	
3,1 Ligas y competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional, con equipos federados de la localidad	0,00 €	0,00 €	nuevo
3,2 Ligas de carácter local entre equipos no federados	6,00 €	es local	nuevo
3,3 Ligas de carácter local municipales	0,00 €	0,00 €	nuevo
3,4 Equipos locales legalmente constituidos como clubs o asociaciones deportivas	25,00 €	es local	nuevo
3,5 Equipos locales legalmente constituidos como clubs o asociaciones deportivas ,fútbol 7	12,50 €	es local	nuevo
3,6 Equipos no federados, Fútbol 7	25,00 €	35,00 €	nuevo
Equipos no federados, se añade:			
3,7 Fútbol 11 y no se modifican tarifas			
3,8 Uso del marcador electrónico de pared		6,60 €	
3,9 Por utilización con iluminación del campo de fútbol se aplicará un suplemento	10,00 €	15,00 €	nuevo

Exenciones:

Las Escuelas deportivas municipales estarán exentas del pago de la tasa correspondiente en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Abierto el turno de palabra, interviene el concejal D. Jose Antonio Morales(IU) manifestando que no le queda claro las modificaciones planteadas sobre el uso de la pista polideportiva y campo de futbol para ligas y competiciones de carácter local, sean federadas o no federadas., proponiendo se estudie mas detenidamente.

Seguidamente interviene D<sup>a</sup> María Dolores Vallejo (PSOE), manifestando su desacuerdo con todo aquello que suponga gravar más a los vecinos de Esquivias y sobretodo a los jóvenes por practicar un deporte, teniendo en cuenta que, en muchos casos es la única actividad que pueden realizar al encontrarse en paro y no tener ningún tipo de ingresos, siendo una carga para sus familias.

El Portavoz del Partido Popular, D. Francisco Javier Serrano, responde que actualmente en la Ordenanza Fiscal vigente por el mismo objeto de uso o utilización se hace distinción entre las tarifas que se aplican al pabellón polideportivo y las del campo de fútbol, existiendo contradicciones y constituyendo un agravio comparativo por la utilización de una u otra instalación. Plantea un tratamiento unitario al objeto de regular de igual forma y precio la utilización de una u otra instalación municipal.

Por último el Concejal D. Pedro Israel Sánchez (I.U.), señala que no entienden que existan asociaciones sin fines de lucro locales que se beneficien gratuitamente de unas instalaciones municipales y otras no, proponiendo la misma regulación en la utilización de pistas de pádel, o polideportivo. Sugiere hacer campaña como establecer días blancos, o jornadas de puertas abiertas para que llegue a más población.

**Debatido el tema, obtenido 5 votos a favor ( PP) y 7 votos en contra (3 PSOE y 4 IU), el Pleno, por mayoría de 7 votos, ACUERDA desestimar la modificación de la Ordenanza propuesta por la Alcaldía.**

### **DECIMOTERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, Y DEMÁS VÍAS PUBLICAS LOCALES.-**

Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales. Obrante en el expediente: Informe de procedimiento de la Secretaria – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 24 de octubre 2013. Por la Alcaldía se informa que las modificaciones propuestas consisten en regular la superficie de anuncios y carteles en metros cuadrados y no en decímetros tal como figura en la ordenanza. Igualmente se introduce en esta ordenanza la tasa por anuncios luminosos de establecimientos comerciales que figuran en ordenanza aparte, proponiéndose su derogación en el punto siguiente del orden del día.

Debatido el tema la Corporación por unanimidad de sus asistentes (5 P.P., 4 I.U. y 3 PSOE), **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales., que afecta al siguiente articulado:

#### **Artículo 2. Hecho imponible** (Se complementa el texto)

Constituye el hecho imponible de este tributo la instalación de anuncios y carteles con o sin iluminación que ocupen terrenos de dominio público local, o su ubicación en terrenos o edificaciones privados, siempre que sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

#### **Artículo 5. Base imponible y liquidable** (Se elimina el término decímetros, al regularse la presente ordenanza en m2)

La base imponible estará constituida por los metros cuadrados o fracción de superficie de terrenos de uso público local sobre los que se autorice la instalación del anuncio. Y en el supuesto de estar instalados sobre terrenos o edificaciones particulares la superficie del anuncio expresado en metros cuadrados o fracción.

**Artículo 6. Cuota tributaria  
(se convierte a m2 la superficie expresada anteriormente en dm2)**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Por m<sup>2</sup> o fracción de superficie del anuncio visible desde las vías públicas, al año ..... 30 €/m<sup>2</sup>
2. Por cada metro cuadrado o fracción de anuncios comerciales de tipo luminoso..... 50 €/m<sup>2</sup>.

**Segundo.** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**DECIMOCUARTO.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.** Por la Alcaldía se explica que la presente ordenanza solo regulaba el hecho imponible de anuncios luminosos sobre la vía pública, incluido en estos momentos en la ordenanza de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales, por lo queda sin contenido esta ordenanza.

Visto el asunto, la Corporación por unanimidad de sus asistentes (5 P.P., 4 I.U. y 3 PSOE), **ACUERDA la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por portadas, escaparates y vitrinas**, con exposición pública del acuerdo en el BOP de la provincia y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles, de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo.

**DECIMOQUINTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.** Por la Alcaldía se propone la modificación del texto de la ordenanza que afecta al art. 6 del Reglamento del servicio de Ludoteca municipal, referido a los usuarios de este servicio, dirigido a niños entre 3 y 8 años, ampliando la edad de ingreso hasta los dos años, debido a las peticiones y sugerencias demandadas por vecinos y familias de la localidad, así como la supresión de la limitación regulada en ese mismo artículo que restringía los usuarios a niños empadronados en el municipio de Esquivias. Añade que la comisión informativa de Educación convocada para el día 24 de octubre no pudo celebrarse por falta de quórum.

Debatido el tema y justificado por la concejal socialista, D<sup>a</sup> María OLIVARES MOYA, su ausencia con motivo de la huelga de enseñanza convocada para ese día, y la falta de sensibilidad de la Alcaldía que podría haber celebrado la reunión cualquier otro día, la Corporación, por unanimidad de sus asistentes ( 5 PP, 4 IU y 3 PSOE), **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar con carácter provisional la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Ludoteca municipal, conforme al siguiente texto:

**Artículo 6. Usuarios.**

Podrán utilizar el servicio todos los niños que tengan cumplidos los 2 años (en el momento de realizarse la inscripción) hasta los 8 años, representados a través de sus padres o tutores.

**Segundo.** Que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 56 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

**Tercero.** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión siendo las 21 horas del mismo día señalado de todo lo cual yo como Secretaria doy fe y certifico.**

**Vº Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,**